

El Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos

Panorama 2011

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

© Konrad-Adenauer-Stiftung

Programa de Medios de Comunicación
y Democracia en Latinoamérica
Suipacha 1175, Piso 2º
(C1008AAW) Ciudad de Buenos Aires
República Argentina

Portal Medioslatinos
www.medioslatinos.com

Buenos Aires,
Septiembre de 2011
ISBN: 978-987-33-4269-1

Los textos que se publican son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no expresan necesariamente el pensamiento de los editores. Se autoriza la reproducción total o parcial del contenido citando la fuente.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Argentina

Por Ana Jacoby

La libertad de expresión y de prensa están contempladas por la Constitución argentina, principalmente a través de los artículos 14 y 32. Hasta la sanción de la nueva Ley 26.522 de Servicios de Comunicación Audiovisual en octubre de 2009, el marco reglamentario de los medios de comunicación estuvo provisto por la Ley 19.798 de Telecomunicaciones de 1972 y la Ley 22.285 de Radiodifusión de 1980.

La nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual modificó el marco regulatorio de los medios, principalmente en tres áreas: la propiedad de los medios de comunicación, los contenidos y mecanismos reguladores. En lo que hace a la propiedad, la nueva ley redujo de 24 a 10 el número de licencias de servicios abiertos que puede poseer un individuo o empresa y estableció un plazo de un año para cumplir con las nuevas normas. La ley divide asimismo el espacio radioeléctrico en tres partes: Un tercio de las licencias deben otorgarse a empresas privadas, un tercio a los organismos de radiodifusión estatal, y un tercio a organizaciones sin fines de lucro. En lo que hace a los contenidos, la ley establece cuotas de la programación nacional y fija una grilla de programación que determina el orden en que se deberán ofertar los canales de TV. Según un informe de Human Rights Watch (2011) la nueva ley contiene una definición un tanto vaga de las infracciones que podrían conducir a sanciones como la revocación de la licencia. La responsabilidad de interpretar e implementar la ley está a cargo de un nuevo organismo regulador. Éste cuenta con siete miembros – dos de ellos forman parte del Poder Ejecutivo, tres del Congreso, y dos de un Consejo Federal. Las empresas más afectadas por la nueva regulación de la propiedad de medios, principalmente el Grupo Clarín, presentaron una serie de amparos judiciales, orientados a suspender o anular la aplicación de la normativa. Luego de una larga batalla judicial, en junio de 2010 la Suprema Corte de Justicia de la Nación anuló por unanimidad la suspensión de la Ley, con lo cual la nueva normativa volvió a estar vigente.

El acceso a la información pública en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional está contemplado desde 2003 por el Decreto 1172. En septiembre de 2010 el Senado argentino inició el debate en torno a una Ley de acceso a la información (Article XIX 08.10.10). Sin embargo, hasta el momento éste no ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, en donde, según un informe del CELS (2011), ha habido signos de estancamiento del proyecto.

Desde el 18 de noviembre de 2009 los delitos de difamación y calumnia han sido despenalizados. Desde entonces, la pena de prisión fue reemplazada por una multa pecuniaria que la ley fija entre los

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

3000 y los 30.000 pesos. A partir de una presentación hecha por el Foro de Periodismo Argentino en junio de 2011, se ha abierto en el debate sobre un proyecto de Cláusula de Conciencia, que pretende preservar la independencia de los comunicadores en relación a las empresas de medios de comunicación (Medioslatinos, 13.06.11).

La legislación argentina no contempla mecanismos para regular el reparto de la publicidad oficial. Según el Decreto Nr. 14 de 2011, la asignación de esta pauta publicitaria está centralizada en la Secretaría de Comunicación Pública, que depende directamente del Poder Ejecutivo Nacional. Frente a las crecientes erogaciones del Gobierno en este concepto, que entre 2003 y 2009 aumentó en casi 1800 por ciento, pasando de 46 millones de pesos en 2003 a 832 millones de pesos en 2009 (ADC 2010:5), ha habido numerosos reclamos de la oposición para regular la asignación de publicidad oficial. La nueva ley de Servicios de Comunicación Audiovisual introduce en su Art. 76 algunas menciones relacionadas a la publicidad oficial. Sin embargo, en la reglamentación de la ley se omitió reglamentar la normativa referida a la pauta publicitaria. Un avance en relación a la regulación de la distribución de la publicidad oficial tuvo lugar en marzo de 2011, cuando la Corte Suprema de Justicia emitió un fallo limitando la asignación discrecional de publicidad oficial por parte del gobierno.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Bolivia

Por Ana Jacoby

La nueva Constitución de Bolivia, en vigencia desde febrero de 2009, garantiza la libertad de expresión a través de artículos como el 21 y 106, que establecen un derecho amplio a comunicar libremente. Sin embargo, en su artículo 107 la nueva Carta Magna señala que “...La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad”, lo cual ha sido considerado como una potencial restricción a este derecho por parte de organizaciones internacionales como Freedom House, SIP o la Asociación Nacional de Prensa (ANP) de Bolivia. Ese mismo artículo de la Constitución expresa que “...Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país...”. Mientras organizaciones como Freedom House señalan que este artículo “habilita restricciones basadas en los contenidos”, otras organizaciones como AMARC han elogiado la promoción de la diversidad cultural en este y otros artículos de la nueva Carta Magna.

En la práctica, diversos reportes señalan que el gobierno del Presidente Evo Morales mantiene una relación antagónica con la prensa y reportan numerosos casos de agresiones físicas y verbales contra periodistas y medios de comunicación. La ley establece una pena de un mes a dos años a las personas declaradas culpables difamar, agraviar o insultar a las autoridades del Estado. En el caso de que la agresión verbal se dirigiera en contra del Presidente, Vicepresidente, Ministros o asambleístas, el delito de desacato se sanciona con privación de libertad de un mes y medio hasta tres años. Amparándose en esta ley en marzo de 2009, el Gobierno demandó al diario La Prensa por difamación tras la publicación de un caso de corrupción, en el que implican al Presidente y el Ministro de la Presidencia. Las investigaciones sobre los casos de asesinatos en el pasado, como las de los periodistas Juan Carlos Encinas en 2001 y Carlos Quispe Quispe en 2008 no han progresado, pese a las presiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En Octubre de 2010 se aprobó la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Esta ley establece en su artículo 16 sanciones que llegan incluso a la suspensión de la licencia para los medios de comunicación que emitan mensajes con contenido racista. Los Artículos 16 y 23 de esta ley han sido criticados por organizaciones como la ANP de Bolivia por considerar que en la práctica pueden atentar contra la libertad de expresión en ese país.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Brasil

Por Ana Jacoby

En abril de 2009 el Supremo Tribunal Federal de Brasil derogó la Ley de Prensa de 1967. La derogación de esta ley ha dejado un vacío legal. En junio de ese mismo año el Supremo Tribunal Federal anuló una ley que exige a los periodistas tener un título universitario en periodismo, una decisión apoyada por las compañías de medios, pero criticada por la Federación Nacional de Periodistas y las escuelas de periodismo. En Abril de 2010 fue aprobado en la cámara de Diputados el proyecto de ley de acceso a la información pública. Este proyecto de ley impulsado por el Poder Ejecutivo, todavía debe ser aprobado en el Senado para entrar en vigencia.

Sin embargo, queda pendiente la aprobación de una nueva ley marco, que reemplace la antigua Ley de Prensa. El saliente Presidente Da Silva ha elaborado un proyecto de ley y ha abogado públicamente durante la Conferencia Nacional de la Comunicación por crear un marco legal "más democrático", con un nuevo sistema de distribución de licencias que garantice el "pluralismo" y evite una situación en la que "unos pocos grupos empresariales ejercen el control casi absoluto sobre la producción y divulgación de los contenidos informativos y culturales". Resta ahora saber qué forma tomará este proyecto bajo el flamante gobierno de Dilma Rouseff.

En lo que hace a la libertad de expresión, la misma es garantizada por la Constitución brasileña, a través de los artículos 5 y 220 a 224. La antigua Ley de Prensa, adoptada durante el gobierno militar, prescribía penas de hasta tres años de prisión para periodistas. La decisión de derogarla ha sido bien acogida las organizaciones que abogan por la libertad de prensa. Sin embargo, según en el marco del vigente código penal, los periodistas pueden ser encarcelados por hasta dos años. Asimismo, las demandas civiles por difamación muchas veces imponen penas severas. Estas leyes se aplican frecuentemente en la práctica, sobre todo en las zonas rurales y en las ciudades pequeñas. Según reporta Freedom House, las demandas civiles, algunas por sumas considerables de dinero, son una táctica de intimidación cada vez más frecuente. La Asociación Brasileña de Prensa y el Comité para la Protección de los Periodistas (CPJ) han registrado varios casos de demandas civiles, como las que pesan sobre el periodista Lucio Flavio Pinto o sobre los periódicos O Liberal y Debate. Asimismo se registran casos de censura oficial, como la decisión adoptada en julio de 2009 por un Tribunal Federal de Brasilia de prohibir al diario O Estado de Sao Paulo publicar información sobre un escándalo de corrupción relacionado a la familia del ex Presidente Sarney.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Chile

Por Ana Jacoby

La constitución chilena garantiza la libertad de expresión y de prensa. La actividad de los medios de comunicación está regulada en el marco de la Ley General de Telecomunicaciones de 1982 (Nr. 18.168). Según un informe de WAN-IFRA en la práctica el gobierno suele respetar estas libertades, a pesar de ciertas restricciones legales, como las leyes que prohíben el agravio a instituciones estatales y que autorizan a los oficiales del gobierno a presentar cargos contra periodistas que los critican. Existe asimismo un Consejo Nacional de Televisión (CNTV) financiado por el gobierno y responsable de asegurar que la programación de televisión respete “los valores morales y culturales de la Nación”.

Chile cuenta desde 2008 con una Ley sobre Acceso a la Información Pública (20.285), por la cual los organismos estatales están obligados a entregar la información solicitada por los ciudadanos en un plazo máximo de veinte días y se crea un Consejo para la Transparencia.

En enero de 2010 se aprobaron enmiendas a la Ley de Propiedad Intelectual, como parte de las condiciones para firmar un tratado de libre comercio bilateral entre Chile y los Estados Unidos. Sus principios están basados en la cooperación entre proveedores de servicios de Internet y quienes detentan los derechos de propiedad. Asimismo, en agosto de ese mismo año Chile se convirtió en el primer país en introducir la protección de la neutralidad de la Red en su legislación, al aprobar la ley 20.453 que consagra el principio de neutralidad en la red para los consumidores y usuarios de Internet.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Colombia

Por Doris Réniz Caballero

Colombia se caracteriza por ser un Estado Social de Derecho donde se ejercen y garantizan los derechos de la comunicación y de la información, consagrados en la Constitución Política de 1991. Cuenta con el marco jurídico establecido por las entidades reguladoras del sector, como por ejemplo, la Ley 1016 de 2006 que contiene “normas legales con meros propósitos declarativos, para la protección laboral y social de la actividad periodística y de comunicación a fin de garantizar su libertad e independencia profesional”; la Ley 1341 de 2009, “por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC-, se crea la agencia nacional del espectro y se dictan otras disposiciones”, con el fin de afrontar los desafíos tecnológicos, garantizar la proyección social y proteger la soberanía nacional, dada la generación de nuevos procesos de interacción internacional, el protagonismo de grandes negocios forjados por las tecnologías, y las condiciones para un mercado de medios de comunicación proporcionadas por el cable y el satélite que entronizaron la opinión pública mundial, el ciudadano universal y la comprensión más clara de los procesos de comunicación interpersonal y global. En este entorno preocupa que los delitos cometidos por medios electrónicos van en aumento. Cifras de la Policía Nacional, en 2010, registran 486 casos por el delito de “hurto por medios informáticos y semejantes” plasmado en la Ley 1273 de 2009.

Actualmente, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MINTIC- impulsa la locomotora de la innovación, en la carrillera de las Tics, para propiciar la transformación que pretende el actual gobierno a través del Plan de la Prosperidad, fundamentado en que la vida está cambiando con las tecnologías, circunstancia en la que contribuye Internet con la generación de empleo, la disminución de la pobreza y la competitividad. El propósito entonces, es que, a mediano plazo, todos los colombianos, cuenten con una solución de conectividad, política pública cuya aplicación se inició con la creación del programa “Vive digital”, en funcionamiento, y cuyo objetivo es masificar el uso de Internet. Complementariamente, se pretende extender el uso de la señal de televisión, que hoy no reciben cerca de 4 millones de colombianos, fortaleciendo la televisión pública para el gran salto a la televisión digital, sistema con el que ya cuentan los canales privados. La plataforma de trabajo, brevemente descrita, ha implicado al Congreso de la República la reforma del marco regulatorio, que se extiende, inclusive, a la reforma de los artículos 76 y 77 de la Constitución Política para eliminar la Comisión Nacional de Televisión, reglamentada mediante la Ley 182 de 1995, pretendiéndose con ello encauzar armónicamente el deber ser de las entidades interventoras del sector.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Costa Rica

Por Ana Jacoby

La Constitución de Costa Rica garantiza la libertad de expresión, principalmente a través de los artículos 26, 27, 28 y 29. Sin embargo, según un informe de WAN-IFRA los periodistas y los dueños de medios critican la legislación, que impone sanciones penales en lugar de multas civiles, por infracciones de prensa menores, argumentando que esa legislación promueve la autocensura. Las leyes de desacato establecen sanciones penales de hasta tres años de prisión para los condenados por agraviar el honor o el decoro de un funcionario público. Sin embargo, en los casos que aplica, los reporteros pueden defenderse contra los cargos por difamación, alegando que reproducen una historia publicada por los medios de comunicación extranjeros. La legislación costarricense tampoco obliga a los periodistas a revelar la identidad de una fuente en cualquier proceso civil o penal, si la fuente ha solicitado la confidencialidad. La ley proporciona asimismo a las personas criticadas en los medios de comunicación la oportunidad de responder por el mismo medio con la misma atención y en la misma longitud.

En mayo de 2010 asumió la Presidencia de Costa Rica Laura Chinchilla. La ex legisladora y ex ministra de seguridad pública, mantuvo históricamente una buena relación con la prensa. Cuando formó parte del Congreso (1998-2002), impulsó un proyecto de ley para cambiar la difamación de delito criminal a civil. Esa propuesta aun se encuentra ante una comisión de la Asamblea Legislativa, pero durante su mandato presidencial se espera la promulgación de esta y otras medidas regulando la actividad de los medios de comunicación.

El 19 de febrero de 2009, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) emitió una resolución que regula las campañas políticas en Internet. Según la disposición, los candidatos solamente pueden hacer campaña a través de Internet durante los dos meses previos a las primarias de su partido, ajustando la reglamentación de la campaña en los medios de comunicación tradicionales.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Cuba

Por Ana Jacoby

La Constitución cubana contempla el derecho a la libre expresión y la libertad de prensa en la medida en que "se ajusten a los objetivos de la sociedad socialista". De este modo, aún cuando la legislación de aquel país contiene declaraciones amplias que afirman los derechos fundamentales, también contempla mecanismos legales y estructuras institucionales que proporcionan a las autoridades políticas poderes extraordinarios para penalizar a los individuos que procuran ejercerlos (Human Rights Watch 2010). Por este motivo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sostiene que en ese país no existen las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de expresión (OEA 2010).

Las leyes de desacato contra funcionarios públicos contemplan penas de tres meses a un año de prisión. Si las injurias se dirigen al Presidente, los miembros de la Asamblea Nacional o el Consejo de Estado las penas de prisión aumentan de uno a tres años.

La legislación cubana prohíbe la "impresión clandestina". Consecuentemente, toda publicación requiere de la aprobación previa por parte de las autoridades oficiales. En la práctica el gobierno cubano es el único editor oficial del país, con excepción de algunas publicaciones religiosas. La difusión de propaganda antigubernamental y graffitis supone penas de entre tres meses y un año de prisión. La expresión de opiniones que entren en conflicto con las del gobierno es considerada como difusión de "propaganda enemiga" y es punible con hasta 15 años de prisión, en el caso de que estas opiniones o informaciones sean difundidas a través de los medios de comunicación. La ley prohíbe asimismo la distribución de material impreso de fuentes extranjeras consideradas contrarrevolucionarias o sospechosas. En la práctica, el gobierno limita el ingreso de periódicos o revistas extranjeras a la isla y prohíbe frecuentemente a las bibliotecas independientes recibir material foráneo o incauta los materiales enviados desde e extranjero.

Desde 2008 se encuentra vigente la resolución 179/2008, que establece un reglamento para los proveedores de servicios de acceso a Internet a personas naturales de la isla. Según esta disposición, los proveedores de internet están obligados a "adoptar las medidas necesarias para impedir el acceso a sitios, cuyos contenidos sean contrarios al interés social, la moral y las buenas costumbres; así como el uso de aplicaciones que afecten la integridad o la seguridad del Estado". Asimismo, los proveedores deben acatar "las disposiciones emanadas de los Órganos de la Defensa del país ante situaciones

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

excepcionales, así como para la realización de tareas impostergables para el aseguramiento de la defensa y seguridad del Estado”. El incumplimiento de este reglamento supone una invalidación temporal o definitiva de los servicios y los contratos suscritos con el gobierno.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Ecuador

Por Ana Jacoby

La nueva Constitución de Ecuador, promulgada en el año 2008 contempla el derecho a la libre expresión y la libertad de prensa, principalmente a través de los artículos 16 al 20, 66 y 313. Por mandato de la nueva Carta Magna se debate actualmente en Ecuador una nueva Ley de Comunicación, que reemplace la Ley de Radiodifusión y Televisión aprobada en 1975 por el gobierno militar y modificada en 1995 y la Ley Especial de Telecomunicaciones, promulgada en 1992 y modificada asimismo en 1995. La primera versión del proyecto de Ley Orgánica de Comunicación, que se dio a conocer en Julio de 2010 tuvo observaciones por parte de algunos organismos internacionales como la UNESCO, la Relatoría de Libertad de Expresión de la CIDH y Human Rights Watch. Un informe de AMARC (2010) señala entre los aspectos destacados positivamente por los observadores, el reconocimiento a la comunicación plurinacional e intercultural, la reserva del 33% del espectro para medios comunitarios y la contemplación de los derechos laborales de los trabajadores de la comunicación, mediante una cláusula de conciencia, así como a través de medidas de protección, capacitación técnica y seguridad social. Las principales observaciones críticas que se hicieron se refieren a algunos artículos que podrían establecer limitaciones a la libertad de expresión, tales como los condicionamientos de veracidad, oportunidad o imparcialidad en la difusión de información o la colegiación obligatoria de periodistas. Asimismo, se ha observado que la ley deja un amplio margen a la discrecionalidad en el otorgamiento de frecuencias (AMARC 2010). En su Artículo 17, la nueva Constitución obliga al Estado a garantizar la existencia de medios de propiedad pública, privada y comunitaria e impedir la monopolización directa o indirecta del espacio mediático. Adicionalmente, en lo que hace a la propiedad privada de los medios, el Art. 312 de la nueva Carta Magna, prohíbe la participación de grupos financieros o sus representantes en el control del capital, la inversión o el patrimonio de los medios de comunicación social. Siguiendo el nuevo mandato constitucional, en Septiembre de 2011 el gobierno promulgó la una ley que obliga a los dueños de medios de comunicación a desinvertir en otras ramas de la economía local. En lo que hace al funcionamiento de medios públicos, inaugurados en 2007, ha trascendido que la nueva ley contemplaría la participación de representantes de la sociedad civil, realizadores audiovisuales, académicos y estudiantes en sus órganos de gobierno.

Actualmente se está discutiendo un proyecto de Código de Garantías Penales, que eliminaría, entre otros, los delitos de ofensas contra funcionarios públicos, el desacato y ciertas modalidades de injuria.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Sin embargo, por el momento los delitos de desacato son sancionados penalmente con hasta tres meses, cuando la ofensa es a funcionarios públicos y de hasta dos años cuando la ofensa es hacia el Presidente de la República (Human Rights Watch 2011). Estas clase de sanciones son aplicadas en la práctica, como en el caso de la demanda por injuria calumniosa contra los dueños del periódico El Universo y su editorialista, Emilio Palacio, condenados a cumplir con una pena de 3 años de prisión y pagar una multa equivalente a los 40 millones de dólares (Medioslatinos 21.09.11).

Desde 2004 Ecuador cuenta con una Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, según el un artículo publicado por Jurado Vargas, “la institución llamada a velar por el cumplimiento de esta Ley, la Defensoría del Pueblo, ha tenido una actuación absolutamente deficitaria”.

Una nueva ley **Ley de Participación Ciudadana** aprobada en marzo de 2010 incorporó a los medios de comunicación como sujetos pasivos de la obligación de “**rendir cuentas**”. Dado que el objeto de la ley es garantizar el acceso a la información con respecto a la restión pública y facilitar el contro de quienes manejan fondos públicos (Art. 91), la Relatoría para la Libertad de Expresión de la CIDH ha considerado desproporcionada la inclusión de los medios de comunicación “pues el derecho de acceso a la información no vincula a vincula a las autoridades públicas y a quienes ejecutan recursos públicos, pero no a sujetos privados que no ejecutan recursos públicos ni cumplen funciones públicas” (CIDH 2010).

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

El Salvador

Por José Luis Benítez

El marco conceptual del derecho de medios en El Salvador reside en el artículo 6 de la Constitución de la República, en donde se reconoce la libertad de expresión y las prerrogativas de los medios de comunicación escrita, radiada y televisiva para la libre difusión del pensamiento. Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia del país ha revisado en 2010 el artículo 191 del Código Penal; en esta sentencia la Corte reconoce la crítica periodística desfavorable, pero penaliza las faltas de calumnia, difamación o injuria cometidas por un periodista en ejercicio o directivo de un medio de comunicación. En cuanto a los medios electrónicos que utilizan el espectro electromagnético, la ley de telecomunicaciones promulgada en 1997 regula los criterios para la concesión, usos, y sanciones para los medios de comunicación.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Guatemala

Por Ana Jacoby

La Constitución de Guatemala garantiza la libertad de expresión, fundamentalmente a través de su Art. 35 y se complementa con otras disposiciones que reconocen el derecho de opinión y acceso a la información (Arts. 5, 14, 30, 31 y 36). Sin embargo, en la práctica existen limitaciones a este derecho. El gobierno de Álvaro Colom ha sido acusado de utilizar en forma discrecional la publicidad oficial para favorecer a los medios más afines, como las estaciones de televisión en manos del empresario mexicano Ángel González. La alta concentración de la propiedad de las emisoras de radio y TV en manos de este empresario también ha sido considerada como una limitación a la libertad de expresión. Asimismo se reportó el caso del periodista Raúl Figueroa Sarti condenado a un año de prisión y una multa equivalente a U\$ 6.000 por violación de derechos de autor, luego de que el periodista difundiera libros sobre violaciones a los derechos humanos en Guatemala.

Pero la principal limitación a la libertad de expresión pueden considerarse los reiterados casos de intimidación y violencia extralegal reportados por organizaciones internacionales y locales. Estos ataques son asociados al crimen organizado, aunque a menudo se señala también una relación con casos de corrupción de funcionarios públicos. Aún cuando muchos de los crímenes contra periodistas permanecen impunes, en octubre de 2009 fueron condenados a 8 y 14 años de prisión dos de los sospechosos involucrados en el secuestro y la tortura del periodista investigativo José Rubén Zamora en 2008.

En abril de 2009 entró en vigor la Ley de Acceso a la Información Pública. embargo, en la práctica el acceso a la información sigue siendo restringido, particularmente para aquellos periodistas que cubren casos de corrupción en las provincias. Asimismo, según un informe de SIP-IAPA, la ley de acceso a la información es utilizada por funcionarios, que se acogen a esta normativa para demorar la entrega de información a periodistas.

En la agenda legislativa del Congreso de Guatemala para 2011 fue incluida con carácter prioritario la iniciativa de Ley de Medios de Comunicación Comunitaria de Guatemala. La propuesta de Ley número 4087 fue elaborada por la Mesa Nacional de Diálogo a lo largo de 3 años y medio e ingresó en el Congreso de la República el 3 de agosto de 2009. Entre los aspectos centrales del debate figuran la

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

restricción de la cobertura geográfica de las radios comunitarias al ámbito local y la inclusión del acceso a frecuencias de televisión y a otras bandas de radio.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Honduras

Por el Instituto Centroamericano de Estudios Políticos

La legislación hondureña protege la libertad de expresión frente a las arbitrariedades del poder público, aunque también exige a los medios de comunicación social (mass media) responsabilidad en el ejercicio de su función. La Constitución Política de la República de Honduras, promulgada en 1982, establece en su artículo 72 que: “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura.”, mientras que el artículo 75 dice: “La Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.”.

La Ley de Emisión del Pensamiento data de 1958. En 2002 fue suprimido del Código Penal hondureño un artículo que establecía que sería sujeto de prisión quien “amenace, calumnie, injurie, insulte o de cualquier modo ofenda en su dignidad a una autoridad pública con ocasión del ejercicio de sus funciones (...) de hecho, de palabra o por escrito.”

En el informe “La libertad de expresión en Honduras a la Luz del Artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos”, publicado (2001) por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), el jurista hondureño Rigoberto Cuéllar Cruza afirma que la legislación hondureña en materia de libertad de expresión regula la emisión del pensamiento en términos satisfactorios para lo establecido en ese convenio.

No obstante, la protección formal que tiene el derecho de libre emisión del pensamiento parece insuficiente. El mismo informe de IIDH señala la estrecha vinculación entre la propiedad de los medios y los poderes políticos y económicos tradicionales, situación que también se menciona en la investigación de alcance centroamericano “Los monopolios de la verdad”, publicada (2010) por Trust for the Americas y el Instituto Prensa y Sociedad.

Además, según el informe “Honduras: la ‘guerra mediática’ y la polarización de los medios de comunicación”, de la Misión Internacional de Libertad de Prensa y Libertad de Expresión¹ que visitó

¹ Conformada por representantes de las organizaciones ARTICLE 19, Asociación Mundial de Diarios (WAN-IFRA) / Asociación de Entidades Periodísticas de Argentina (ADEPA), Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC), Federación Internacional de Periodistas (FIP), Free Voice, International Media Support (IMS) y Reporteros sin Fronteras (RSF).

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

dicho país con motivo de la crisis política de 2009, es común (o lo era, al menos entonces) que medios hondureños sean objeto de algún tipo de censura mediante la contratación de la publicidad gubernamental, además de que la vinculación de los propietarios de las empresas de los medios con otras empresas en ámbitos cuyas actividades dependen de decisiones gubernamentales o estatales (tales como la maquila, la industria farmacéutica o la banca), favorece la autocensura.

Todo indica que en Honduras se requiere una legislación que, más allá de impedir la censura mediante acciones directas, se proteja a los medios de comunicación de prácticas tendentes a vulnerar su sostenibilidad, que a vez garanticen las condiciones para que la ciudadanía tenga acceso a una información de calidad, imparcial, veraz y balanceada, entendiendo que la información es un bien público que está por encima de intereses sectarios políticos o económicos.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

México

Por Ana Jacoby

La **Constitución** mexicana consagra el derecho a la libre expresión y la libertad de prensa, particularmente a través de sus Artículos 6,7,8 y 41. El marco general que regula las telecomunicaciones y la actividad de los medios está provisto por la **Ley Federal de Telecomunicaciones** de 1995, modificada por última vez el 30 de noviembre de 2010 y la **Ley Federal de Radio y Televisión** de 1960, modificada por última vez en 2009. En el año 2006 se aprobaron una serie de reformas a ambas leyes. Sin embargo, en junio de 2007 la Suprema Corte de Justicia declaró inconstitucionales varios de los artículos de esta reforma, que por los beneficios que ofrecía a los medios de comunicación más poderosos del país era conocida como “**Ley Televisa**”. Por un lado, anuló el artículo que autorizaba el refrendo automático de concesiones de televisión y radio sin recurrir al proceso licitatorio contemplado en el Art. 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Del mismo modo, la Suprema Corte revocó el Art. 17-G de la Ley Federal de Radio y Televisión, que establecía el mecanismo de subasta pública como criterio para la asignación de concesiones, por considerar que este mecanismo favorecía “el acaparamiento de medios de comunicación en grupos económicamente poderosos”. Aún cuando ha habido algunas iniciativas, hasta el momento ni el Congreso de la Unión ni el Poder Ejecutivo Federal han creado un nuevo marco normativo que subsane las objeciones planteadas por la Suprema Corte y permita superar los actuales vacíos legales.

En septiembre de 2011 se la Comisión Federal de Telecomunicaciones avaló el proceso de multiprogramación de los canales adicionales generados en el proceso de migración digital de la televisión. Al no regular en sentido contrario, el aval para la **multiprogramación** de la Cofetel, permite a los concesionarios utilizar el espacio liberado por la nueva tecnología a su criterio y sin pagar una contraprestación al Estado. Con este aval, se sientan las bases para que los Grupos Televisa y TV Azteca, que hoy concentran el 95% de la televisión abierta y el 77.77% de los canales digitales otorgados hasta el momento, puedan comercializar aún más señales de televisión, generar ingresos por el arrendamiento de esas señales o ingresar en el mercado de las telecomunicaciones (Medioslatinos 03.10.11).

Junto a la cuestión de la concentración mediática, otro de los grandes problemas que afronta el periodismo en México es la dramática ola de asesinatos, secuestros e intimidaciones a la prensa. Frente a este fenómeno, se han planteado varias iniciativas para que los crímenes contra la libertad de expresión sean **juzgados a nivel federal** por la PGR, en aquellos casos que se encuentren implicados actores locales poderosos con capacidad de intimidar o infiltrar el sistema judicial. Se ha procurado

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

modificar el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. El Presidente Felipe Calderón Hinojosa también reafirmó públicamente “su compromiso con la federalización de los delitos cometidos en contra de periodistas”. Sin embargo, las reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y al Código Federal de Procedimientos Penales no fueron finalmente aprobadas por el Poder Legislativo. Actualmente los Diputados de las distintas bancadas consensuaron un proyecto para incluir los delitos contra la actividad periodística en el Código Penal Federal (Medioslatinos, 21.09.11). El proyecto deberá ser luego debatido y aprobado por la Cámara de Senadores.

Desde marzo de 2007 los delitos de **difamación**, calumnia e injurias han sido despenalizados a nivel nacional. La despenalización ha sido incorporada por una buena parte de los Estados Federados, faltando todavía la incorporación de esta clase de legislación en 16 Estados. De todos modos, a pesar del progreso que supone la despenalización de estos delitos, se mantiene vigente todavía la Ley sobre Delitos de Imprenta de 1917, que prevé penas privativas de la libertad.

Según un informe de la Relatoría por la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), México puede ser considerado como uno de los países de referencia en lo que hace a la legislación sobre **acceso a la información**. En efecto, este derecho se encuentra contemplado en la Constitución mexicana desde 1977. Asimismo, desde 2007 se realizaron reformas al Art. 6 de la Constitución para contemplar explícitamente este derecho.

En junio de 2002 se promulgó también una Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que crea el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a cargo de la promoción de este derecho constitucional. El marco jurídico que garantiza este derecho no ha sido incorporado plenamente a nivel estatal y municipal en nueve entidades federativas.

El derecho de los periodistas a mantener en **secreto sus fuentes** de información es contemplado por el Código Federal de Procedimientos Penales y desde 2006 se ha promulgado asimismo una Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal.

La legislación mexicana no prevé un marco jurídico para la concesión de licencias a estaciones de radio no gubernamentales y **estaciones de radio comunitarias** no comerciales. Según un informe de AMARC, esta situación deja a este tipo de medios de comunicación en una situación de desamparo legal, que frecuentemente ha derivado en allanamientos de oficinas y procesos judiciales contra los responsables de estas emisoras (AMARC 2010, CIDH 2010b). En un primer paso hacia el reconocimiento legal de este tipo de emisoras, un amparo judicial otorgado por la Suprema Corte de Justicia en julio de 2011 ha reconocido el derecho radios comunitarias mexicanas a percibir publicidad oficial (Medioslatinos 13 y 20.07.11).

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

En lo que hace a la **publicidad oficial**, México no cuenta con legislación que especifique criterios objetivos para su asignación. El Artículo 134 de la Constitución prohíbe la promoción de servidores públicos mediante esta vía y la Secretaría de Gobernación emite anualmente lineamientos públicos sobre la comunicación social del gobierno federal, en los que se hace referencia a la contratación de publicidad oficial. Sin embargo, según un informe de las organizaciones Artículo XIX y Fundar, estas normas resultan insuficientes para definir procedimientos claros y criterios objetivos para la asignación de la publicidad oficial (Artículo XIX / Fundar 2010). La propaganda política durante épocas electorales sí ha sido materia de regulación en este país. En base al Artículo 41 de la Constitución y las normas correlativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ha diseñado un sistema para asignar tiempos de transmisión de propaganda electoral en radio y TV. Estos espacios son distribuidos entre los partidos políticos por el Instituto Federal Electoral, prohibiendo a los partidos políticos o a particulares contratar tiempo de aire por fuera de este sistema (Medioslatinos, 22.07.11). La CIDH está analizando actualmente varias peticiones individuales respecto a la aplicación de esta norma.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Nicaragua

Por Ana Jacoby

La libertad de expresión y de prensa están garantizadas por la **Constitución** nicaragüense, principalmente a través de los artículos 34, 66, 67, 68, 69 y 118. Sin embargo, diversos reportes señalan que el Gobierno recurre a medios administrativos, judiciales y financieros para presionar a los periodistas, limitando el ejercicio de este derecho (WAN 2010, Freedom House 2011, OEA 2010).

El marco legal de las telecomunicaciones nicaragüenses está provisto por la **Ley Orgánica Telcor de 1982, así como la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales de 1995**. Estas normas se complementan con el Reglamento de Uso del Espectro Radioeléctrico de 1997, el de Televisión por suscripción del mismo año y el Reglamento de Servicio de Telefonía Celular de 1998.

La legislación de Nicaragua establece la **responsabilidad retroactiva de la prensa**, lo cual implica la posibilidad de sanciones tanto civiles como penales. El Código penal contempla tanto las figuras de la calumnia (Art. 169) como la injuria (Art. 173). En cuanto a las penas civiles, éstas están contempladas en la Ley No. 157 del 23.03.93 acerca de la responsabilidad civil por daños y perjuicios. Los dos principales periódicos del país, La Prensa y El Nuevo Diario, enfrentan causas judiciales por difamación.

El acceso a la información está contemplado por los artículos constitucionales 26 y 66 y por la Ley de **Acceso a la Información** Pública de 2007 (CELE).

En lo que hace a las **radios comunitarias**, éstas son reconocidas por Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, lo cual les permite acceder a los mismos beneficios que el resto de radios con hasta mil vatios de potencia, como subsidios al consumo de energía eléctrica o un pago anual diferencial por el uso del espectro radial según la potencia (AMARC 2009).

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Panamá

Por Ana Jacoby

La libertad de prensa y expresión están contempladas en la Constitución panameña, principalmente a través de los artículos 37, 38, 85 y 134. El marco legal de las telecomunicaciones está provisto por la Ley 31/1996, así como la Ley 24/1999 sobre Radio y Televisión. Aunque se ha debatido acerca de su derogación, los periodistas siguen siendo juzgados bajo leyes de desacato, orientadas a proteger a los funcionarios del gobierno de la crítica pública. Asimismo, la legislación panameña permite la persecución de periodistas por cargos imprecisos relacionados con la exposición de información privada, y establece penas graves por la filtración de información del gobierno a la prensa. Estas leyes se aplican frecuentemente en la práctica, como muestra el último informe de SIP-IAPA. En octubre de 2010 un grupo de abogados y comunicadores sociales presentó un anteproyecto de ley que busca reformar los artículos 195 y 196 del Código Penal y el artículo 2079 del Código Judicial y con ello despenalizar la calumnia e injuria a funcionarios públicos. Mientras tanto, existe el temor que se reinicien diversos procesos contra periodistas, luego de que la Corte Suprema de Justicia declarara inconstitucional los decretos de indulto presidenciales emitidos en diciembre de 2008. Estos periodistas habían sido condenados o se encontraban procesados por delitos contra el honor, en su gran mayoría querrellados por servidores públicos. Se ha denunciado asimismo una tendencia frecuente del gobierno a manipular la cobertura de noticias mediante la asignación de publicidad oficial.

En lo que hace al acceso a la información pública, la misma está regulada por la ley 06/2002. Sin embargo, en la práctica el acceso a la información sigue siendo limitado. El gobierno centraliza las comunicaciones oficiales en la Secretaría de Comunicación del Estado, restringiendo el acceso de los medios a las fuentes oficiales.

En lo que respecta a la propiedad de los medios, todos los medios se encuentran en manos privadas con excepción de una cadena de televisión y una estación de radio estatales. La ley 24/1999 prohíbe la propiedad cruzada de medios.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Paraguay

Por Benjamín Fernández Bogado

La Constitución paraguaya del año 1992 es quizás la mas completa en temas de libertad de expresión y de prensa que haya sido escrita en América Latina a finales del siglo pasado. Al tiempo de definir con claridad que no habrá leyes de prensa, no se podrán cerrar medios de comunicación, se garantiza el libre ejercicio del periodismo para todos, tienen status constitucional la cláusula de conciencia, los derechos de autor de periodistas y fotógrafos, además de garantizar el libre acceso a la información pública. Sin embargo en la práctica no ha habido pocas tensiones. Solo en el año 2010 una jueza Mirtha Ozuna de Cazal interpretó de manera equivocada la doctrina de la real malicia para condenar al diario ABC color al pago de una indemnización porque en su interpretación el juez Castiglioni había sido atacado en su honra y reputación.

Se suma a este hecho el vano intento de legislar como lo manda la Constitución el Art. 28 del acceso a la información pública que había tenido una corta ley sancionada y derogada en tiempo record en el año 2000.

El Congreso determinó además la potencia de las radios comunitarias entre 50 vatios y 300 vatios y prohibió la emisión de publicidad en sus espacios. Paraguay tiene mas de dos mil radios comunitarias muchas de ellas concedidas a personajes políticos muy lejos del sentido original de comunitarias que ha sido legislada en la ley de Radiodifusión del país. El presidente Fernando Lugo vetó la ley y el veto ha sido rechazado a finales de noviembre de 2010 por la Cámara de Diputados. Se cree que podría correr igual suerte en la Cámara de Senadores con lo que entrará en vigencia con las restricciones cuestionadas por algunas organizaciones de radios comunitarias. El año 2010 generó no pocas tensiones entre el poder y la prensa pero fuera de los casos apuntados no se vieron amenazas mayores al ejercicio de la libertad de prensa y de expresión.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Perú

Por José Perla Anaya

Luego de tres gobiernos democráticos desde el año 2000, el provisorio de Valentín Paniagua y los ordinarios de Alejandro Toledo y Alan García, la opinión dominante es que en el Perú se respira en general un aire de mayores derechos y libertades de la comunicación que en la época del gobierno autoritario de Fujimori. En la Constitución de 1993 hay una larga lista de artículos sobre la comunicación que se aplican con altibajos, como el derecho de acceso a la información oficial. El año 2004 se aprobó la primera Ley de Radio y Televisión Nro. 28278, que se aplica en parte, así como una nueva regulación sobre la publicidad, que se ha incluido en las reglas de competencia desleal según el D. Leg. Nro. 1044 del año 2008. Los cineastas siguen esperando una nueva ley que reemplace a la Ley Nro. 26370 del año 1994 que realiza concursos y otorga premios pecuniarios. El año 2010 se ha creado el Ministerio de Cultura.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Uruguay

Por Ana Jacoby

La Constitución uruguaya contempla el derecho a la libre expresión y la libertad de prensa, principalmente a través de sus 29, 30 y 38. El marco legal de la actividad de los medios de comunicación está provisto por el Decreto-ley 14.670 de 1976, aprobado durante la última dictadura militar.

A partir de 2005, con la asunción a la Presidencia del Dr. Tabaré Vázquez se promulgaron varias leyes relacionadas al la libertad de expresión y el derecho a la información. En octubre de 2008 se promulgó la Ley 18.381 de Acceso a la Información Pública. En diciembre de ese mismo año se aprobó la Ley de Radiodifusión Comunitaria (N° 18.232), que introdujo principios como el de reserva de un 33% del espectro para los medios comunitarios, la obligación de asignar frecuencias por concurso y en base a criterios establecidos, la definición de plazos para las licencias con posibilidad de revisión frente a prórrogas o la prohibición de establecer limitaciones de carácter geográfico y de fuentes de financiación. Asimismo, en junio de 2009, la Asamblea General del Poder Legislativo aprobó la Ley No. 18.515, que reforma el Código Penal y la Ley de Prensa, eliminando las sanciones penales por la divulgación de información u opiniones sobre funcionarios estatales y asuntos de interés público. En gran parte, estas iniciativas partieron de coaliciones y grupos de la sociedad civil, como es el caso de la coalición por la Ley de Servicio de Radiodifusión Comunitaria, el Grupo de Acceso a la Información Pública (GAIP) y la Comisión de Trabajo para impulsar las modificaciones en la Ley de Prensa y los delitos de Comunicación. En Agosto de 2009 el organización ciudadana Grupo Medios y Sociedad presentó un proyecto de ley para regular la asignación de publicidad oficial. Sin embargo, hasta el momento el Parlamento uruguayo no ha promulgado ninguna legislación en este sentido. En 2010, a poco de asumir la Presidencia, José Mujica convocó a espacio colectivo para debatir una nueva Ley de Servicios de Comunicación Audiovisuales, denominado Comité Técnico Consultivo. Éste comité elaboró en diciembre de 2010 un documento de 16 puntos. Entre las principales recomendaciones de este grupo consultivo se destacan la de incorporar para el sector comercial los principios de concurso, audiencia pública y control social establecidos para el sector comunitario en la Ley del Servicio de Radiodifusión Comunitaria; el establecimiento de un plazo razonable para la vigencia de la licencia, al término del cuál no podrá practicarse una renovación automática o refrendo administrativo y la creación de un consejo regulador independiente. Asimismo, el documento propone que la nueva ley garantice la coexistencia equilibrada de tres sectores (el privado-comercial, el social-comunitario y el

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

público), la diversidad cultural, el acceso a los medios de grupos sociales y políticos significativos y la creación de canales neutrales para la expresión ciudadana. El proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual está siendo debatido actualmente y se espera que se apruebe antes de finales de 2011.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

Venezuela

Por Andrés Cañizález

En Venezuela la libertad de expresión y el derecho a la información están consagrados de forma explícita y separada en la vigente Constitución que data de 1999. El texto constitucional señala en su artículo 57. Junto a esta definición de un derecho amplio para la expresión individual, de seguidas el artículo 58 contempla el derecho a la información.

Pese al carácter amplio, plural y democrático de estos principios constitucionales, en Venezuela en los últimos años se han producido una serie de decisiones –especialmente legislativas- con un carácter restrictivo para el ejercicio pleno de estos derechos, expresión e información. Durante el año 2005, por ejemplo, la Asamblea Nacional refrendó la reforma del Código Penal, con lo cual se mantienen vigentes en el país los delitos de opinión, incluido el vilipendio (desacato), mientras que aumentaron las penas privativas de libertad y el número de funcionarios que gozan de protección ante la crítica pública. Ese mismo año entró en vigor la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, que le otorgó poderes al Ejecutivo, a través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para sancionar a los medios radioeléctricos venezolanos con infracciones que dan campo para la interpretación del funcionario. En enero de 2010, a través de una decisión administrativa (una providencia) esta ley se amplió hasta la televisión por suscripción.

En diciembre de 2010, en las semanas finales de una Legislatura dominada de forma absoluta por los diputados identificados con el proyecto político de Hugo Chávez, se aprobaron más de 20 leyes (o reformas de leyes), incluyendo dos que tienen relación directamente con los medios de comunicación.

El 20 de diciembre de 2010 fue sancionada la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Con esta reforma se hacen más amplias las facultades restrictivas y sancionatorias del Estado sobre este sector, en el cual se incluyen los servicios o redes que administran medios de radio o televisión, y toda actividad de comunicación realizada a través del espectro radioeléctrico del país. Además, en esta ley el Ejecutivo Nacional asume directamente las atribuciones de regular y sancionar las infracciones o delitos de los operadores a través de su órgano rector en telecomunicaciones, funciones que antes estaban solamente asignadas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) órgano dotado de autonomía técnica, financiera, organizativa y administrativa del Estado, aunque adscrito presupuestariamente al Ejecutivo.

Marco Legal de los Medios de Comunicación Latinoamericanos - Panorama 2011

En su artículo 5, la ley declara como “servicio e interés público” las redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de “radio, televisión y producción nacional audiovisual o sonora”. Los permisos se redujeron de 25 a 15 años, pero además quedó establecido que “El órgano rector podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad, revocar o suspender las habilitaciones administrativas o concesiones”.

El mismo 20 de diciembre de 2010, la Asamblea Nacional aprobó la Reforma de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, que con dicha transformación pasó a incluir también a los “Medios Electrónicos”. En los artículos 28 y 29 se prohíbe la difusión de mensajes que inciten o promuevan el odio, intolerancia o el delito, constituyan propaganda de guerra y fomenten zozobra en la ciudadanía o alteren el orden público, ya previsto en la ley original; pero además se prohíben mensajes que “desconozcan a las autoridades legítimamente constituidas” o “inciten o promuevan el incumplimiento del ordenamiento jurídico vigente”. No existe claridad en torno a los contenidos de los mensajes que puedan ser violatorios de la ley y por tanto el ente oficial tiene muchas posibilidades de interpretación. En el artículo 33, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) podrá aplicar medidas cautelares y a través de ellas ordenar la suspensión de los mensajes, incluso sin que se haya iniciado previamente un proceso administrativo.